

Inteligencia artificial e intangibilidad de los derechos lingüísticos

Josep Ochoa Monzó

RESUMEN

El derecho al uso de una lengua oficial como derecho lingüístico básico, así como otros reconocidos por el Ordenamiento Jurídico, no deben verse afectados por el empleo de medios técnicos, de inteligencia artificial o en la actividad administrativa automatizada, que deben respetar las garantías del procedimiento administrativo y de las relaciones no formalizadas con las Administraciones Públicas.

ABSTRACT

The right to use an official language as a basic linguistic right, as well as others recognized by the Legal System, should not be affected by the use of technical means, artificial intelligence or automated administrative activity, which must respect the guarantees of the procedure administrative and non-formalized relations with Public Administrations.

Palabras clave: inteligencia artificial, derechos lingüísticos

Key Words: artificial intelligence, linguistic rights

SUMARIO:

1. Introducción
2. Breve *ex cursus* sobre la inteligencia artificial
3. Los derechos lingüísticos
4. Conclusiones
5. Bibliografía

1. Introducción

Las Administraciones Públicas deben usar una lengua oficial como soporte formal y necesario de la actividad administrativa en que se concreta el procedimiento administrativo, ya sea analógico o electrónico, y como instrumento de relación con la ciudadanía, ya en forma oral o escrita. La lengua es así una de las actividades humanas que pueden ser objeto de regulación jurídica, pues es necesaria en actos solemnes, formales o jurídicamente relevantes (Pérez Fernández, 2006: 23). Por usar palabras de la STC 31/2010, de 28 de junio “se trata de que los actos de *imperium* que son objeto de comunicación desplieguen de manera regular sus efectos jurídicos... “ (FJ 14 y 21), para lo que se precisa definir en qué lengua pueden producirse. Además, el derecho es en sí mismo un lenguaje de especialidad y dentro de este el lenguaje administrativo en que se traduce todo acto o norma administrativa es un subsistema del mismo lenguaje jurídico (Moreu Carbonell, 2020: 317, 323). Si se quiere que se deriven efectos jurídicos, pues, el

Ordenamiento Jurídico debe decidir (y ordenar) bajo qué presupuestos se puede emplear una lengua oficial ante las Administraciones Públicas.

La idea de esta comunicación es que la implantación de la administración electrónica, de las decisiones automatizadas a las que se refiere el art. 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)¹, o de la Inteligencia Artificial (IA) no puede ir en contra de las garantías lingüísticas que tienen los ciudadanos frente a la Administración y que se derivan esencialmente en el procedimiento administrativo, del art. 13 c) 15 y el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las leyes autonómicas de normalización lingüística.

2. Breve *ex cursus* sobre la inteligencia artificial

No es objeto de esta breve reflexión dar cuenta de lo que es la inteligencia artificial, pues se han registrado más de 55 definiciones de la misma (Cotino, 2023). Para Huergo (2021), inteligencia artificial es una expresión demasiado genérica que hace referencia a todo lo que suponga la realización por ordenadores de tareas que anteriormente exigían la intervención humana o que se considera que son características del ser humano por exigir alguna forma de razonamiento. El núcleo (y lo que realmente viene funcionando en la práctica como sistemas de inteligencia artificial) son aplicaciones que, a partir del análisis de grandes cantidades de datos, llevado a cabo con fórmulas matemáticas muy potentes (“algoritmos”, aunque la palabra tiene un significado mucho más amplio), producen predicciones o juicios que sirven para tomar decisiones.

No hay duda del impacto de los sistemas de IA en el Derecho que es algo que “está de moda” (Cerrillo, 2019). Para Gamero (2023), las principales normas que establecen un régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada y de la IA son los arts. 41 y 42 de la LRJSP que no regulan la inteligencia artificial sino la “actuación administrativa formalizada para dejar claro que no toda actuación administrativa formalizada es IA, pero cualquier sistema de IA utiliza procesos automatizados al menos en alguna fase. Martín Delgado (2023: 141) asume, en una aproximación también útil a nuestros efectos, que la inteligencia artificial es todo agente racional creado por humanos que decide y actúa sobre la base de la percepción, procesando información para producir un resultado a través de un razonamiento que emula el realizado por humanos. Es esa capacidad de percibir lo que le rodea y actuar en consecuencia e, incluso, de transformarlo, lo que le hace merecer el adjetivo de “inteligente”.

Se suma ahí el debate sobre la cuestión referida a cómo adquieren o manejan el lenguaje los humanos y los ordenadores, es decir, como pueden funcionar las tecnologías lingüísticas en la inteligencia artificial (Melero et. al, 2012), pues una de las aplicaciones básicas de la inteligencia artificial lo es en el marco del procesamiento del lenguaje, habiendo consenso en que la IA va ligada de forma inescindible al uso masivo de datos y de algoritmos (Cerrillo, 2019); y de forma más gráfica que se desarrolla mediante el uso

¹ Y el art. 13 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. No entramos en cómo define esta actuación automatizada la LRJSP o la doctrina, entre otros, Cerrillo i Martínez, A., “El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho Administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?”, *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, 2019.

de algoritmos y datos, siendo que *en la cocina de la IA los primeros serían las recetas y los segundos los ingredientes* ².

Lo que está claro es que la IA puede suponer riesgos para la seguridad, la salud, y los derechos fundamentales de las personas. Ahí se insertan las derivaciones del RD 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

Dicho de otra forma, el uso de los algoritmos y los datos ³, puede afectar al derecho y a los derechos ⁴, incluyendo los derechos humanos ⁵ o fundamentales ⁶, y *a priori* también los derechos lingüísticos. Si bien hay que tener en cuenta el derecho a la no discriminación del art. 14 CE. A este respecto se refería la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos según la cual “*se garantizará el uso de las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas...*”. Y su tercer apartado según el cual “*los sistemas y aplicaciones utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos se adaptarán a lo dispuesto en cuanto al uso de lenguas cooficiales en el artículo 36 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común*”. No hay precepto similar en la Ley 39/2015 ni en la Ley 40/2015.

Asumimos, pues, que la IA -o la actuación administrativa automatizada- pueda tener un impacto (negativo) para las minorías étnicas y lingüísticas en el mundo digital. Y si el uso de la inteligencia artificial llevara de suyo a la adopción de una decisión administrativa (acto administrativo) que pueda llegar a la esfera jurídica del interesado, en su caso, derivada de una actualización administrativa (formalizada o no) habrá que exigirle a aquella las mismas garantías que si hubiese sido generada de forma no electrónica. A otro nivel, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la igualdad

² Ponce (2019), la cursiva es del autor.

³ A. Cerrillo i Martínez, “El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho Administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?”, *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, 2019.

⁴ Es abundante la aportación doctrinal, imposible de destacar. Vid. J. Valero Torrijos, *Derecho, Innovación y Administración Electrónica*; Global Law Press, Sevilla, 2013, M. Sarasíbar Iriarte, “La Cuarta Revolución Industrial: el derecho administrativo ante la inteligencia artificial”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 115, 2019, pag. 377-401. L. Cotino Hueso, “Riesgos e impactos del *big data*, la inteligencia artificial y la robótica”, en el número imprescindible de la *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, 2019. En el mismo número el trabajo citado de A. Cerrillo i Martínez, “El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho Administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?”.

⁵ L. Cotino Hueso, “Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales”, *Dilemata*, N.º. 24, 2017, pp. 131-150.

⁶ Por todos los estudios, donde no se menciona, salvo error, la posible discriminación lingüística ligada al uso de la IA en <https://rm.coe.int/algorithms-and-human-rights-en-rev/16807956b5>. Básico es L. Cotino Hueso, “A propósito del derecho a establecer relaciones electrónicas con la administración sin discriminación y los derechos lingüísticos del ciudadano administrado electrónicamente. Una futura reinterpretación constitucional en razón del progreso de la Administración electrónica”, en *Actas del XVII Congreso de Derecho e informática, Universidad de Comillas, Instituto de Informática Jurídica, Madrid, 2003*, pp. 231-256. Con alcance general, M. A., Presno Linera, (2022), *Derechos fundamentales e inteligencia artificial*, Marcial Pons, Madrid.

lingüística en la era digital (2018/2028 INI) asume la necesidad de proteger el acervo y el patrimonio lingüístico de la Unión Europea para superar la brecha tecnológica entre las lenguas con menos recursos, ya sean oficiales o cooficiales, destacando la importancia de garantizar un uso más abierto e interoperable de los recursos lingüísticos, así como su recopilación⁷. En cuanto a la IA hay acabados estudios que señalan que el uso de ésta puede afectar a los valores sobre los que se fundamenta la UE y provocar la conculcación de derechos fundamentales, si bien en el caso de los derechos lingüísticos no podemos hablar en todos los casos propiamente de derechos fundamentales, pero como señala Nogueira, sí hay algunos con una relación clara⁸.

3. Los derechos lingüísticos

No podemos entrar en el análisis de qué sean las facultades ciudadanas que se aglutinan bajo la expresión derechos lingüísticos⁹. Podemos hablar de derechos lingüísticos vistos desde tres ámbitos de intervención en materia lingüística para las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano. Un núcleo duro y originario que regula en primer término la esfera ligada a la oficialidad y a su presencia en el ámbito público (usos administrativos, empleo público, educación). Un segundo círculo de intervención que busca ampliar la normalización lingüística al tráfico jurídico-privado regulando espacios de intervención “mixtos” en los que el poder público incide en el ámbito socioeconómico (contratación pública, actividades de fomento con incidencia en la economía). Y otro tercer círculo de regulaciones más estrictamente ligadas al ámbito privado (etiquetado, relaciones laborales...) ¹⁰. Nos interesa el primero.

En ese haz hay una repercusión (negativa) que trae causa de la STC 31/2010, de 28 de junio sobre el Estatuto de Cataluña¹¹, y la que la ha seguido que ha supuesto una involución jurisprudencial para las políticas de normalización lingüística. Doctrina que bajo el “equilibrio inexcusable” entre las lenguas oficiales asume, entre otras, la STC 11/2018, de 8 de febrero que la ratifica en los mismos términos, para decir que la regulación de la cooficialidad lingüística no puede imponer la primacía de una de las lenguas oficiales en relación con otra, ni suponer una postergación o menoscabo de alguna de ellas. Por ello si la cooficialidad ha de sujetarse a un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas, de forma que en ningún caso ha de otorgarse prevalencia o preponderancia

⁷ “El Marco para el Debate (Host Paper)” presentado por las instituciones de la Unión Europea para la Reunión Anual Internacional de 2019 sobre Servicios Lingüísticos, Documentación y Publicaciones (IAMLADP), 27 a 29 de mayo, consultado el 19.12.2023
https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/final_host_paper_iamladp2019_es_version.pdf

⁸ A. Nogueira López, Alba, “Derecho de los ciudadanos al uso de las lenguas oficiales en el procedimiento, en especial ante la Administración General del Estado”, en Gamero Casado E. (Dir.) y Fernández Ramos, S., y Valero Torrijos, J. (Coord.), *Tratado de procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico del sector público*, Vol. I, Tirant lo Blanch, València, pp. 425-473.cit.

⁹ Vernet i Llobell, J. (coord.), *Dret Lingüístic*, Cossèntania, 2003. Pérez Fernández, J.M. (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Atelier, Barcelona, 2006.

¹⁰ Nogueira López, A. “Socioeconomía y lengua: entre la protección pública y la autonomía privada”, *Revista de Llengua i Dret*, 72, 2019, pag. 47.

¹¹ La bibliografía es abundante, entre otros, Ridao Martín, J., «El canvi de paradigma en la jurisprudència constitucional sobre la competència lingüística dels empleats públics», en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 61, 2014, p.72-86.

de una lengua sobre, y si es posible un uso administrativo basado en IA o una actuación automatizada en castellano, debe haberla en otras lenguas oficiales del Estado español que puedan ser de uso por las Administraciones públicas con más de una lengua oficial en la actividad administrativa¹².

Con todo, como es el caso, la política de normalización lingüística llega a ordenar la lengua en la administración electrónica o digital en sus diversas derivaciones, como hace en el País Vasco el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, o la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, según la cual se debe “*garantizar el uso normal de la lengua gallega en todas las plataformas, procedimientos y servicios de la administración digital, así como potenciar el desarrollo de herramientas tecnológicas en gallego y en estándares abiertos*” (art. 4). Lo que llega a los usos lingüísticos en las relaciones de la ciudadanía por canales digitales en cuyo caso los contenidos y servicios garantizarán el uso normal del gallego y castellano.

4. Conclusiones

Ya sea en una actuación automatizada o con el uso de la IA se pueden ver afectados los derechos lingüísticos vertebrados sobre la oficialidad de una lengua destacadamente en el procedimiento administrativo o en las relaciones de las Administraciones Públicas con la ciudadanía. Pero con aquel empleo no se debe producir discriminación alguna en los derechos lingüísticos, de la misma manera que no se admiten en otros ámbitos, caso de las discriminaciones ligadas al género, como exige la Estrategia Española I+D+I en IA (2019).

El Ordenamiento Jurídico consagra un principio de intangibilidad de los derechos lingüísticos derivable al uso de la inteligencia artificial, trasunto del principio de legalidad que hace que el uso de medios digitales en y por la Administración Pública, ya en su vertiente formalizada en un procedimiento administrativo, o como mera posibilidad en entornos digitales de relación entre la ciudadanía y las administraciones públicas (acceso a webs o sedes electrónicas, entre otras, asistentes virtuales) lo que alcanza a las actuaciones automatizadas y al uso de la inteligencia artificial, no puede ir en detrimento de las garantías o de los derechos lingüísticos de la ciudadanía reconocidos por el Ordenamiento Jurídico. Es evidente que la Administración Pública está para garantizar y respetar los derechos de la ciudadanía y no para que los ciudadanos se adapten a sus necesidades lógicas o propias (Tasa y Bodoque, 2019: 76).

En resumen, sea cual sea el medio tecnológicos usado por la Administración Pública, no se debe afectar a las garantías exigibles a la generación de actos administrativos y respetar el principio de igualdad, articulando soluciones técnicas disponibles para no incurrir en discriminaciones, lo que alcanza a las de orden lingüístico y evitar lo que con acierto se calificó de “fractura lingüística digital”¹³. Si la

¹² Cfr. de forma más amplia para la administración digital el Informe del Ararteko (2021), *Administración digital y relaciones con la ciudadanía. Su aplicación a las administraciones públicas vascas*, que recomienda el fomento de instrumentos que faciliten el uso del euskera en los procedimientos administrativos tramitados electrónicamente, ya que es preciso articular medidas estratégicas que incentiven el uso del euskera en las relaciones electrónicas entre ciudadanía y Administración por medio de sistemas que promuevan un euskera administrativo estandarizado en un lenguaje accesible a la ciudadanía (pag. 61).

¹³ Aguado i Cudolà, V. (2012: 153), vista como la dificultad del derecho de acceso, dentro del derecho de opción lingüística de la ciudadanía, por razones de programario de la correspondiente aplicación informática o electrónica, lo que es extensible al uso de la IA.

administraciones autonómicas han empezado ya a regular el uso de la lengua oficial propia en los entornos digitales, en internet y en los sistemas que usan inteligencia artificial no es descartable que el uso de una lengua minorizada y oficial puede suponer mejoras para los hablantes de la misma, pero tampoco son descartables conflictos jurídicamente potenciales (Boix, 2023, 105). Estos no pueden suponer merma de derechos tampoco por el empleo de instrumentos mediático como puedan ser asistentes virtuales, chats *boots*, robots, conforme al principio citado de intangibilidad de los derechos lingüísticos que tiene la ciudadanía ante las Administraciones Públicas, entre los que se encuentra como paradigma el derecho de opción lingüística y el de respuesta en la lengua elegida. Por ello, en el uso de la IA o de cualquier recurso tecnológico por la Administración debe tenerse en cuenta en el diseño de los sistemas y aplicaciones el aspecto instrumental de la opción lingüística¹⁴ que es un derecho básico para garantizar la igualdad en la era digital y evitar sesgos lingüísticos.

Si las tecnologías del lenguaje se utilizan en prácticamente todos los productos y servicios digitales cotidianos (sobre todo en los productos relacionados con internet, como los motores de búsqueda, las redes sociales y los servicios de comercio electrónico), también aquí las políticas públicas deben encaminarse a garantizar la disponibilidad de servicios, contenidos y productos en línea y en múltiples lenguas oficiales, lenguas menos usadas, regionales y minoritarias con vistas a superar las barreras lingüísticas y a contribuir a preservar el patrimonio cultural de las comunidades lingüísticas. El mercado único digital ha de ser multilingüe y se precisan acciones para abordar el problema de las barreras lingüísticas, avanzado para que los ciudadanos puedan comunicarse en su lengua materna, y que los hablantes de lenguas europeas menos habladas puedan expresarse de forma relevante desde un punto de vista cultural y crear su propio contenido cultural en lenguas locales¹⁵. Todo ello dejando de lado otro aspecto que excede esta comunicación como es la cuestión, con problemática propia, referida a qué, lengua se usa (o se puede usar) en los asistentes virtuales como Siri (de Apple), Alexa (de Amazon) Google Home, o en el más amplio internet de las cosas¹⁶.

¹⁴ De nuevo las acertadas apreciaciones de A. Nogueira López, “Derecho de los ciudadanos al uso de las lenguas oficiales en el procedimiento, en especial ante la Administración General del Estado”, cit. Como una derivación del principio de legalidad y de la igualdad con al que se debe autorizar o usar tanto la IA o la actuación administrativa automatizada.

¹⁵ *Informe sobre la igualdad de las lenguas en la era digital*, 2018. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2018-0228_ES.html

¹⁶ Barrio Andrés, M., *Internet de las cosas*, Reus, Madrid, 2018.

Bibliografia

Aguado i Cudolà, Vicenç, (2012), “Les llengües oficials en els procediments administratius, amb particular referència als procediments tramitats per mitjans electrònics”, en *Drets lingüístics, de debò?. Els drets lingüístics en les actuacions administratives i en determinades activitats supervisades per les administracions*, Institut d’Estudis Autònomic, Barcelona, pp. 119-164.

Barrio Andrés, Moisés (2018), *Internet de las cosas*, Reus, Madrid.

Boix Palop, Andrés, (2023), “El impacto de la implantación de la automatización y del empleo de la IA en la actuación administrativa sobre los derechos lingüísticos de los ciudadanos” en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 79, pp. 98-115.

Cerrillo i Martínez, Agustí, (2019). «El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo: ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?». *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50.

Cotino Hueso, Lorenzo, (2023), “Inteligencia artificial, tecnologías y recursos del lenguaje: políticas y derecho para la explotación de corpus y bases de datos”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, pp. 61-77.

(2003), “A propósito del derecho a establecer relaciones electrónicas con la administración sin discriminación y los derechos lingüísticos del ciudadano administrado electrónicamente. Una futura reinterpretación constitucional en razón del progreso de la Administración electrónica”, en *Actas del XVII Congreso de Derecho e informática, Universidad de Comillas, Instituto de Informática Jurídica, Madrid*, pp. 231-256.

Gamero Casado, Eduardo (2023), “Las garantías de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común frente a la actividad automatizada y la inteligencia artificial”, en *Inteligencia artificial y sector público. Retos, límites y medios*, Gamero Casado, E. (Dir.) y Pérez Guerrero, F.L., (Coord.), Tirant lo Blanch, València.

Huergo Lora, Alejandro, (2023), “Hacia la regulación europea de la inteligencia artificial”, en Gamero Casado, E. (Dir.) y Pérez Guerrero, F.L., (Coord.), Tirant lo Blanch, València.

(2021), “Regular la inteligencia artificial (en Derecho Administrativo)”, *El blog de la Revista de Derecho Público*, 22/04/2021

Martín Delgado, Isaac, (2023), “La aplicación del principio de transparencia a la actividad administrativa algorítmica”, en Gamero Casado E. y Pérez Guerrero, F.L., (Coord.), *Inteligencia artificial y sector público. Retos, límites y medios*, Tirant lo Blanch.

(2009) «Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada», en *Revista de Administración Pública*, núm. 180, 2009, pp. 353-386.

Melero, M., et al., (2012). *La lengua española en la era digital*. Springer.

<http://www.meta-net.eu/whitepapers/e-book/spanish.pdf>

Moreu Carbonell, Elisa, (2020), “Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del Derecho”, *Revista de Derecho Público. Teoría y método*, Vol. I, pp. 313-362.

Nogueira López, Alba, (2019), “Socioeconomía y lengua: entre la protección pública y la autonomía privada”, *Revista de Llengua i Dret*, 72, 2019, pag. 44-63.

(2017), “*Derecho de los ciudadanos al uso de las lenguas oficiales en el procedimiento, en especial ante la Administración General del Estado*”, en Gamero Casado E. (Dir.) y Fernández Ramos, S., y Valero Torrijos, J. (Coord.), *Tratado de procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico del sector público*, Vol. I, Tirant lo Blanch, València, pp. 425-473.

Pérez Fernández, José Manuel. (2006), (Coord.) *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Atelier, Barcelona.

Ponce Solé, Juli, (2023), “Seres humanos e inteligencia artificial: discrecionalidad artificial, reserva de humanidad y supervisión humana”, en Gamero Casado, E., (Dir.) y Pérez Guerrero, F.L. (Coord.), *Inteligencia artificial y sector público. Retos, límites y medios*, Tirant lo Blanch, pp. 195-253.

(2019), “Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico”, *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50.

Presno Linera, M. A. (2022), *Derechos fundamnetales e inteligencia artificial*. Marcial Pons, Madrid.

Ridao Martín, Joan, (2014), «El canvi de paradigma en la jurisprudència constitucional sobre la competència lingüística dels empleats públics», en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 61, p.72-86.

Tasa Fuster, Vicenta y Bodoque, Anselm, (2019), *La igualtat de les llengües en l'Administració: un problema per resoldre*, Generalitat Valenciana.

Valero Torrijos, Julián, (2019). «Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde la perspectiva de la buena administración», *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 58, págs. 82-96.

Vernet i Llobell, Jaume, (coord.), *Dret Lingüístic*, Cossètonia, Barcelona, 2003.